



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 24 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 028-2022-MPH-BCA/GDE, de fecha 23 de febrero de 2022, el Memorandum N° 175-2022-MPH/GM, de fecha 23 de febrero de 2022 y el Informe N° 112-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24 de febrero de 2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: *Adjudicación Simplificada N° 071-2021-MPH-BCA/CS-1*, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Veterinarios para la Actividad de Sanidad Animal y Mejoramiento Genético Ejecutado por la Sub Gerencia de Promoción de la Competitividad Agropecuaria de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 028-2022-MPH-BCA/GDE, de fecha 23 de febrero de 2022, el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, se dirige al Gerente Municipal, a fin de solicitar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: *Adjudicación Simplificada N° 071-2021-MPH-BCA/CS-1*, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Veterinarios para la Actividad de Sanidad Animal y Mejoramiento Genético Ejecutado por la Sub Gerencia de Promoción de la Competitividad Agropecuaria de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca", sosteniendo lo siguiente:

Que, las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección no se llevaron a cabo en la fecha prevista en su cronograma, debido a que el Comité de Selección no sesionó por la recarga laboral que implica el cierre del ejercicio fiscal 2021, debiendo reprogramarse y efectuarse éstas en el presente año fiscal, teniendo en cuenta además que la suscripción del respectivo contrato y la ejecución del mismo en el marco del citado procedimiento se iban a realizar en el año 2022; además, en observancia de las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se gestionó documentariamente ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización primero la previsión presupuestaria y luego la certificación presupuestal correspondiente, sin embargo la Sub Gerencia de Presupuesto contestó que no ha ingresado a este órgano solicitud alguna referida a la previsión presupuestal para el citado procedimiento de selección y por tanto al no existir reserva presupuestal para la continuidad del procedimiento no es posible emitir certificación de crédito presupuestal con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura ni con cargo al saldo balance de año fiscal 2021, por lo cual concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección al no contar con disponibilidad presupuestal como exige el artículo 19° de la norma anotada precedentemente.

Que, con Memorandum N° 0175-2022-MPH/GM, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 028-2022-MPH-BCA/GDE, de fecha 23 de febrero de 2022, a fin de que emita Opinión Legal referente a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: *Adjudicación Simplificada N° 071-2021-MPH-BCA/CS-1*, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Veterinarios para la Actividad de Sanidad Animal y Mejoramiento Genético Ejecutado por la Sub Gerencia de Promoción de la Competitividad Agropecuaria de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:

Artículo 41°. Certificación de Crédito Presupuestario

41.5.- En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración de presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

41.6.- En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta(30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco del referido párrafo, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Que, como se advierte, la normatividad de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 112-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 071-2021-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Veterinarios para la Actividad de Sanidad Animal y Mejoramiento Genético Ejecutado por la Sub Gerencia de Promoción de la Competitividad Agropecuaria de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca"; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA, con la finalidad de subsanar la omisión expuesta en el Informe N° 028-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 23 de febrero de 2022, en merito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el mismo informe;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: *Adjudicación Simplificada N° 071-2021-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Veterinarios para la Actividad de Sanidad Animal y Mejoramiento Genético Ejecutado por la Sub Gerencia de Promoción de la Competitividad Agropecuaria de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca"*; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Juntos Lograremos la Transformación de la Provincia"